Nº 205250

RESOLUCION DGCCARN Nº 217 / 2019

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, MINIMERCADO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, ACEITES Y LUBRICANTES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTA ING. CARLA LOPEZ, REG. CTCA SEAM N° I–571, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA EUGENIA BAKOUNOVITCH KUJARUK, SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES 6 DE ENERO Y CAPITÁN RIVAS, VILLA UNIVERSITARIA, CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0757-21. DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 18 de noviembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5456/2019, de fecha 23/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible Elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Carla López, Reg CTCA SEAM N° I-571, correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, MINIMERCADO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, ACEITES Y LUBRICANTES",** cuyo proponente es la Señora **Eugenia Bakounovitch Kujaruk,** se encuentra ubicado en las calles 6 de Enero y Capitán Rivas, Villa Universitaria, con **cuenta corriente catastral N° 27-0757-21,** Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo**, quien recomienda el **RECHAZO** del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 57499/2.019, de fecha 5/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman.**----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de presentación de planos al municipio y la obtención de la Licencia Ambiental expedida por el MADES, para su posterior contrato con el emblema.----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomática** para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen Nº 56816/19** de fecha 14/11/2019, informa que: **1- El límite no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. 3- SE VISUALIZAN 5 SITIOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DENTRO DE UN RADIO DE 1000 METROS (FUENTE: http://gis.mic.gov.py/). NO SE IDENTIFICAN LUGARES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DENTRO DE 100 METROS RADIALES; FUENTE: OPEN STREER MAP.**----------

Que, teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205250 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Cincuenta).**----------

Art. 3° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales